

San Miguel de Tucumán, 07 de Abril de 2016.-

## RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 68:

**VISTO**, La Ley N° 6970 de Administración Financiera de la Provincia y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1080, y las Leyes N° 7938 de fecha 18/10/2007, N° 8329 de fecha 03/09/2010, N° 8561 de fecha 21/12/2012 y N° 8685 de fecha 18/06/2014; y la Resolución Conjunta entre CGP y TGP N° 303 del 2014 ; y

**CONSIDERANDO** Que por los artículos 88º y 89º de la Ley N° 6970; la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal dictará las normas y procedimientos conducentes a coordinar el funcionamiento de dicho sistema;

Que por el artículo 102º de la Ley N° 6970, La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial;

Que las leyes mencionadas en el VISTO tratan sobre la emisión de Certificados de Crédito Fiscal;

Que la Dirección General de Rentas informa a Contaduría General y Tesorería General sobre el rescate de dichos Certificados;

Que por Resolución N° 303 del año 2014 se estableció la metodología a implementar para la comunicación y aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal por parte de la Dirección General de Rentas.

Que resulta necesario modificar parcialmente dicha operatoria.

Por ello,

### LA CONTADORA Y TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

#### RESUELVEN:

**ARTICULO 1º:** Modificar el Art. 5º de la Resolución Conjunta entre TGP y CGP N° 303 del año 2014, de manera tal que la nueva metodología sea la siguiente:

1) Al momento de la aprobación y cancelación de la obligación generada con Certificados de Crédito Fiscal

-----CyO-----		-----CPP-----	
Gasto	100	Gasto a Pagar	100
a Gasto a Pagar	100	a Banco – Z05	100



2) En la instancia de la entrega del Certificado de Crédito Fiscal e inmediato depósito del cheque respaldo imputado

----- MIE ( I) -----	
Banco Puente Nº 21008	100
a Certif.de Crédito Fiscal	100
-----	-----

Cabe destacar que la Cuenta Puente se rebajará en oportunidad del CTT global a realizar por TGP que respalde el monto depositado en Z-05.

3) En la instancia del rescate del Certificado, por la porción imputada a un impuesto en particular

----- CI -----	
Banco Puente Nº 21007	20
a Recurso Tributario	20
-----	-----

----- MIE (E) -----	
Certif. de Crédito Fiscal	20
a Banco Puente Nº 21007	20
-----	-----

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-